



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

La presente tasa se establece en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.4. f), g) y z) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la recepción de los servicios públicos de la Policía Local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al Sujeto Pasivo y son objeto de regulación en la presente Ordenanza y se traduzcan en la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas de las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, así como la vigilancia y control de elementos u objetos depositados en la vía pública.

- a) Conducción de vehículos o caravanas de los mismos que por sus características o las de la vía requieran el auxilio de la Policía Local.
- b) Cortes de tráfico o reservas de aparcamiento, de realización imprescindible y demandados por personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades con ánimo de lucro en la vía pública.
- c) Vigilancia y control de elementos u objetos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con ánimo de lucro en la vía pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son Sujetos Pasivos los beneficiarios o receptores de los servicios contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga desde el momento de iniciación del servicio y hasta la finalización del mismo.





CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Días lectivos de 08,00 a 22,00 horas:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| - Hora de trabajo de Cabo..... | 41,00 € |
| - Hora de trabajo de Agente | 34,00 € |

Días lectivos de 22,00 a 08,00 horas:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| - Hora de trabajo de Cabo..... | 48,00 € |
| - Hora de trabajo de Agente | 41,00 € |

Días festivos de 08,00 a 22,00 horas:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| - Hora de trabajo de Cabo..... | 48,00 € |
| - Hora de trabajo de Agente | 41,00 € |

Días festivos de 22,00 a 08,00 horas:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| - Hora de trabajo de Cabo..... | 55,00 € |
| - Hora de trabajo de Agente | 48,00 € |

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

- Los agentes destinados a este tipo de servicio estarán sujetos a la exclusiva autoridad de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local.
- La Jefatura del Cuerpo de Policía Local dispondrá el número de Agentes y tiempo de servicio, en orden a preservar las medidas de seguridad, de legalidad y de autoprotección de los Agentes que cada servicio requiera. En ningún caso el receptor del servicio podrá impartir instrucciones o señalar el número de Agentes necesarios para el servicio.
- El sujeto pasivo, previamente a la solicitud deberá interesar por escrito detallado de sus necesidades, un informe de la Jefatura de Policía Local, que servirá de base para efectuar la autoliquidación.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud. Este pago cubrirá los gastos previstos en número de Agentes y tiempo de servicio. Si en el desarrollo del evento no se cumplieran las previsiones y requiriera el empleo de un mayor o menor número de efectivos y/o tiempo, esta diferencia será objeto de una liquidación posterior.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en el Pleno municipal del día 30 de noviembre de 1.999, comenzará a aplicarse el día 27 de diciembre de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm. 294 de 11 de diciembre de 2001.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el día 14 de noviembre de 2002 y publicada en el BOCM núm. 288 de 4 de diciembre de 2002.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el día 17 de noviembre de 2003 y publicada en el BOCM núm. 293 de 9 de diciembre de 2003. Corrección de errores publicado en el BOCM núm. 5 de 7 de enero de 2004.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

